



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
5 de octubre de 2020

Rad. 110013103014-2020-182. Acción popular.

Actores populares: 1) ALFONSO CORREDOR ARTEGA Y 2) LOURDES MARIA DIAZ MONSALVO.

Contra:

“Empresa RAPPI Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas, identificada con NIT 900843898-9 y el Ministerio de Trabajo cuyo representante legal es Ángel Custodio Cabrera Báez.

Téngase en cuenta que dice el art. 15 de la Ley 472 de 1998:

“JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”

Por tanto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR el presente asunto por FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
2. En consecuencia, se ordena remitir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES respectiva de esta ciudad, a fin de sea repartida la presente demanda al JUZGADO ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA –REPARTO.

AUTO SIN RECURSOS.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0542f159ffb63b2d7c37cac735fc6c756f29d6ad7f33d41055db575ef616ca0a

Documento generado en 09/11/2020 10:06:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**